



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXVI

MARTES, 27 DE OCTUBRE DE 2020

NÚMERO 216

SUMARIO

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Página

CORTES GENERALES

Resolución de 15 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.	26336
Resolución de 15 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.	26337

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.	26338
Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.	26346

III. — PERSONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

PERSONAL MILITAR

Vacantes	26347
----------------	-------

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

- ESCALA DE OFICIALES

Vacantes	26354
----------------	-------



CUERPO MILITAR DE SANIDAD

• ESCALA DE OFICIALES

Licencia por asuntos propios 26358

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

• ESCALA DE OFICIALES

Vacantes 26359

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Vacantes 26363

RESERVISTAS

Situaciones 26370

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES

Excedencias 26374

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Servicio activo 26375

• ESCALA DE TROPA

Excedencias 26376

Licencia por asuntos propios 26377

Licencia por estudios 26380

• VARIAS ESCALAS

Licencia por asuntos propios 26382

CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS

• ESCALA DE OFICIALES

Destinos 26383

• ESCALA TÉCNICA

Destinos 26384

VARIOS CUERPOS

Reserva 26385

RESERVISTAS

Nombramientos 26390

ARMADA

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Reserva 26391

Servicio activo 26394

Ceses 26395

Destinos 26396

Distintivos 26397

• ESCALA DE MARINERÍA

Bajas 26398

Licencia por asuntos propios 26400

Ceses 26401

Suspensión de empleo 26402

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

• ESCALA DE TROPA

Vacantes 26403

Distintivos de permanencia 26405



CUERPO DE ESPECIALISTAS

• ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES

Ascensos honoríficos 26406

RESERVISTAS

Situaciones 26407

Nombramientos 26410

EJÉRCITO DEL AIRE

CUERPO GENERAL

• ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 26411

Destinos 26412

• ESCALA DE SUBOFICIALES

Ingresos 26413

Servicio activo 26414

Recompensas 26415

• ESCALA DE TROPA

Compromisos 26416

Licencia por asuntos propios 26418

Vacantes 26419

Comisiones 26421

• VARIAS ESCALAS

Recompensas 26422

VARIOS CUERPOS

Retiros 26423

Adaptaciones orgánicas 26425

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Retiros 26427

Bajas 26429

VARIAS ESCALAS

Retiros 26430

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO

Nombramiento de alumnos 26431

Cursos 26432

Profesorado 26433

Aplazamientos, renunciaciones y bajas 26436

Homologaciones 26438

ENSEÑANZA DE FORMACIÓN

Profesorado 26439

V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS 26444

FORMACIÓN PROFESIONAL 26445

RETRIBUCIONES

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

- ESCALA DE OFICIALES

Trienios 26455

CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN

- ESCALA DE OFICIALES

Trienios 26456

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- VARIAS ESCALAS

Trienios 26457

CUERPO DE MÚSICAS MILITARES

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Trienios 26459

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE TROPA

Trienios 26461

ARMADA

VARIOS CUERPOS

Trienios 26462

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:**Diseño y Maquetación:**

Imprenta del Ministerio de Defensa

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****CORTES GENERALES****TRABAJO A DISTANCIA**

Resolución de 15 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/10/22/pdfs/BOE-A-2020-12689.pdf>

(B. 216-1)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 22 de octubre de 2020.

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****CORTES GENERALES****MEDIDAS URGENTES**

Resolución de 15 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/10/22/pdfs/BOE-A-2020-12690.pdf>

(B. 216-2)

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 22 de octubre de 2020.



I. — DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

ESTADO DE ALARMA

Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

I

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Tras el proceso de desescalada y el fin de la vigencia del estado de alarma, el país entró en una etapa de nueva normalidad, durante la cual los poderes públicos y las autoridades sanitarias continuaron tomando medidas dirigidas a controlar los brotes y frenar los contagios. Entre ellas, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Plan de respuesta temprana en un escenario de control de la pandemia, las declaraciones de actuaciones coordinadas en salud pública acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud o las diferentes disposiciones y actos adoptados por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía. Este conjunto de medidas, dirigido a prevenir situaciones de riesgo, intensificar las capacidades de seguimiento y vigilancia de la epidemia y reforzar los servicios asistenciales y de salud pública, ha permitido hasta ahora ofrecer respuestas apropiadas y proporcionales en función de las distintas etapas de evolución de la onda epidémica en cada territorio.

II

No obstante, en el momento actual en España, al igual que en la mayoría de países europeos, se registra una tendencia ascendente en el número de casos. Este incremento se ha traducido en un aumento importante de la Incidencia Acumulada en catorce días, hasta situarse, con fecha 22 de octubre, en 349 casos por 100.000 habitantes, muy por encima de los 60 casos por 100.000 habitantes que marca el umbral de alto riesgo de acuerdo a los criterios del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades.

Las actuales incidencias sitúan a todo el territorio, salvo las islas Canarias, en un nivel de riesgo alto o muy alto de acuerdo a los estándares internacionales y a los nacionales establecidos en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19, aprobado en el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el pasado día 22 de octubre de 2020.

Este incremento de la transmisión está afectando a grupos poblacionales de riesgo, que presentan una mayor probabilidad de hospitalización y fallecimiento. En la actualidad, la ocupación media en España de camas de hospitalización por COVID-19 supera ya el 12 %, con máximos por encima del 20 % en algunas comunidades autónomas. La ocupación media de camas de Unidades de Cuidados Intensivos es del 22,48 %, superando en algún caso el 60 %. Esta situación vuelve a tensionar nuestro sistema sanitario, requiriendo la adopción urgente de medidas de control que eviten cualquier



impacto negativo de esta situación sobre la atención sanitaria a otras patologías diferentes a COVID-19, previniendo desde un primer momento cualquier riesgo de potencial colapso del sistema asistencial.

En este contexto, con niveles muy preocupantes de los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, se deben considerar diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, revertir la tendencia ascendente y evitar alcanzar el nivel de sobrecarga que experimentó el sistema sanitario durante la primera ola de la pandemia.

En ausencia de una vacuna para el COVID-19, se deben tomar medidas de salud pública de carácter no farmacológico, propuestas por organismos internacionales, que tienen el propósito de reducir la tasa de contagio en la población y, por lo tanto, reducir la transmisión del virus. La efectividad de cualquier intervención aislada puede ser limitada, requiriendo la combinación de varias intervenciones para tener un impacto significativo en la transmisión.

Entre las intervenciones no farmacológicas establecidas por los organismos internacionales, destacan algunas medidas dirigidas a evitar la agrupación de personas sin relación de convivencia y mantener el distanciamiento entre ellas, así como reducir la movilidad de las poblaciones, ya que esta favorece de forma importante la circulación del virus SARS-CoV-2 entre los distintos territorios.

Existe evidencia de que el contacto social, en espacios tanto abiertos como cerrados en los que no se guardan las debidas medidas de distanciamiento y prevención, conlleva un alto riesgo de transmisión del virus. En este sentido, la experiencia de meses anteriores confirma cómo la adopción de medidas restrictivas en ciertos establecimientos y actividades tiene un impacto directo en la reducción drástica de los brotes epidémicos y los casos asociados vinculados a tales contextos.

Sin embargo, respecto a los principales focos de contagio actual, el estudio de los brotes notificados por las comunidades autónomas revela que son los encuentros familiares y sociales, bien en el ámbito privado o público el principal entorno en el que se producen agrupaciones de casos, suponiendo casi un tercio de los brotes e implicando más de una cuarta parte de los casos.

En esta línea, la limitación del tamaño de los grupos en lugares públicos y privados y la reducción de contactos entre personas no convivientes forman parte del conjunto de medidas sociales y de salud pública de la estrategia integral de la Organización Mundial de la Salud para contribuir a detener las cadenas de transmisión de persona a persona y el control de brotes. Estas propuestas son también recogidas por otras agencias internacionales de Salud Pública de referencia, como el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC, en sus siglas en inglés). En este sentido, se consideran eficaces y apropiadas medidas como la limitación del número de personas no convivientes, la relación en burbujas sociales estructuradas en grupos de convivencia estable y permanecer en el domicilio, evitando desplazamientos que no se consideren imprescindibles. La limitación del número máximo de personas en un mismo espacio ha sido aplicada en varias comunidades autónomas y en distintos países de nuestro entorno con resultados positivos desde el punto de vista epidemiológico.

Diferentes estudios, como los llevados cabo por el ECDC han puesto de manifiesto que la aceptación y el cumplimiento de las medidas preventivas varía entre países, entre regiones de un mismo país, entre diferentes grupos de población de un mismo entorno e incluso entre las diferentes vivencias sociales de las personas, siendo una de ellas la actividad nocturna, donde se ha observado un relajamiento importante en el cumplimiento de las medidas estipuladas para evitar la transmisión del SARS-CoV-2.

En este sentido, buena parte de los encuentros de riesgo se producen en horario nocturno, de acuerdo con la información facilitada por las comunidades autónomas, lo que reduce substancialmente la eficacia de otras medidas de control implementadas. Por ese motivo, la restricción de la movilidad nocturna se considera una medida proporcionada con un potencial impacto positivo en el control de la transmisión, al evitarse situaciones de contacto de riesgo vinculadas a encuentros sociales.



Los indicadores epidemiológicos actuales sitúan a casi todo el territorio nacional en un nivel de riesgo alto o muy alto de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales, salvo la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha comunidad presenta una evolución favorable de la epidemia con indicadores epidemiológicos que la sitúan en niveles de riesgo medio, muy por debajo del resto del territorio nacional. Por ello, las medidas dirigidas a la restricción de la movilidad nocturna no serían en este momento necesarias para mantener el control de la epidemia en dicho territorio, siempre y cuando se garantice el mantenimiento de las medidas de control de la transmisión vigentes actualmente, y sin perjuicio de poder adoptarse posteriormente en caso de evolución desfavorable, lo cual no es en absoluto descartable durante el periodo de vigencia de este real decreto, dada la inestabilidad del comportamiento de la epidemia, tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, se ha observado que los movimientos de personas, desde unidades territoriales de alta incidencia a otras de menor incidencia, suponen un riesgo muy elevado de difusión geográfica de la transmisión del SARS-CoV-2. Esta incidencia observada, además de no ser homogénea entre las comunidades autónomas, tampoco lo es dentro del territorio de cada una de ellas. En esta línea, durante los últimos meses, se han articulado medidas de restricción de la movilidad en determinados ámbitos territoriales, que en su momento se asociaron a una mejora de los indicadores de control de la transmisión en su zona de aplicación. Medidas similares se observaron útiles en otras fases de la epidemia.

III

En este marco, las medidas previstas en la presente norma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios.

Las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora a la vista de la evolución de la epidemia para prevenir y contener los contagios y mitigar el impacto sanitario, social y económico. Resulta por ello preciso ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, en un marco de cogobernanza, que permita afrontar la gravedad de la situación con las máximas garantías constitucionales durante un periodo que necesariamente deberá ser superior al plazo de quince días establecido para la vigencia de este real decreto, por lo que resultará imprescindible prorrogar esta norma por un periodo estimado de seis meses. El real decreto establece, para estos supuestos de prórroga, que el Ministro de Sanidad comparecerá quincenalmente ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados para dar cuenta de la aplicación de las medidas; información que en sus ámbitos territoriales respectivos deberían proporcionar las autoridades competentes delegadas a las correspondientes asambleas autonómicas, en los términos y condiciones que estas tengan determinados.

En todo caso, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en esta norma, deberán continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria, en particular, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, así como en la normativa autonómica correspondiente.

No obstante, en una situación epidemiológica como la actual, resulta imprescindible combinar las medidas previstas en la legislación sanitaria con otras del ámbito del Derecho de excepción, tal y como recogen los artículos 116.2 de la Constitución Española y cuarto y siguientes de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Debe señalarse que el apartado b) del artículo cuarto de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma en todo o parte del territorio



nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias, tales como epidemias, lo cual concurre en la situación presente.

Asimismo, el artículo once de Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, en su apartado a) prevé la posibilidad de que el decreto de declaración del estado de alarma acuerde la limitación de la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, así como su condicionamiento al cumplimiento de ciertos requisitos. Además, el apartado b) prevé la posibilidad de establecer prestaciones personales obligatorias.

Por ello, este real decreto contempla medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del virus. Su utilidad al respecto ha quedado acreditada durante estos últimos meses, tal y como refleja, además, que los países de nuestro entorno recurran a ellas de manera sistemática, de conformidad con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales.

En primer lugar, se establece, con excepciones, la limitación de la libre circulación de las personas en horario nocturno, a fin de evitar al máximo la expansión de la infección durante ese periodo de tiempo, dado que en esa franja horaria se han producido muchos de los contagios en estas últimas semanas, tal y como ha quedado expuesto con anterioridad.

Asimismo, se establece la posibilidad de limitar la entrada y salida de los territorios de las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía, así como de ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior, con ciertas excepciones, con el propósito de reducir sustancialmente la movilidad del virus.

Asimismo, se establece la posibilidad de limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados. Así, se persigue la reducción de la movilidad social de manera significativa y, por tanto, se pretende detener la expansión de la epidemia.

Tanto las limitaciones a la permanencia de grupos de personas, como las referidas a la entrada y salida de territorios serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva lo determine, la cual también podrá modular, flexibilizar y suspender la aplicación de estas medidas.

Finalmente, se prevé la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan imponer la realización de prestaciones personales obligatorias en el ámbito de sus sistemas sanitarios y sociosanitarios, siempre que esto resulte imprescindible para responder a la situación de emergencia sanitaria.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, es indispensable proceder a la declaración del estado de alarma. Las medidas que se contienen en el presente real decreto son las imprescindibles para hacer frente a la situación, resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no suponen la suspensión de ningún derecho fundamental, tal y como prevé el artículo 55 de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y del Ministro de Sanidad, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración del estado de alarma.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de alarma con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Artículo 2. *Autoridad competente.*

1. A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación.



2. En cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en este real decreto.

3. Las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional.

Artículo 4. *Duración.*

El estado de alarma declarado por el presente real decreto finalizará a las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que puedan establecerse.

Artículo 5. *Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.*

1. Durante el periodo comprendido entre las 23:00 y las 6:00 horas, las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

2. La autoridad competente delegada correspondiente podrá determinar, en su ámbito territorial, que la hora de comienzo de la limitación prevista en este artículo sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación sea entre las 5:00 y las 7:00 horas.

Artículo 6. *Limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía.*

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de cada comunidad autónoma y de cada ciudad con Estatuto de autonomía salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.



- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la autoridad competente delegada que corresponda podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, con las excepciones previstas en el apartado anterior.

3. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este artículo.

Artículo 7. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.

En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas.

2. La autoridad competente delegada correspondiente podrá determinar, en su ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, que el número máximo a que se refiere el apartado anterior sea inferior a seis personas, salvo que se trate de convivientes.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, las autoridades competentes delegadas podrán, en su ámbito territorial, establecer excepciones respecto a personas menores o dependientes, así como cualquier otra flexibilización de la limitación prevista en este artículo.

3. Las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones realizadas en ejercicio del derecho fundamental regulado en el artículo 21 de la Constitución podrán limitarse, condicionarse o prohibirse cuando en la previa comunicación presentada por los promotores no quede garantizada la distancia personal necesaria para impedir los contagios.

4. No estarán incluidas en la limitación prevista en este artículo las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Artículo 8. Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto.

Se limita la permanencia de personas en lugares de culto mediante la fijación, por parte de la autoridad competente delegada correspondiente, de aforos para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos, atendiendo al riesgo de transmisión que pudiera



resultar de los encuentros colectivos. Dicha limitación no podrá afectar en ningún caso al ejercicio privado e individual de la libertad religiosa.

Artículo 9. Eficacia de las limitaciones.

1. Las medidas previstas en los artículos 6, 7 y 8 serán eficaces en el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía cuando la autoridad competente delegada respectiva lo determine, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13. La eficacia de la medida no podrá ser inferior a siete días naturales.

La medida prevista en el artículo 6 no afecta al régimen de fronteras. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que dicha medida afecte a un territorio con frontera terrestre con un tercer Estado, la autoridad competente delegada lo comunicará con carácter previo al Ministerio del Interior y al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

2. La medida prevista en el artículo 5 será eficaz en todo el territorio nacional en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo.

En el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, la medida prevista en el artículo 5 será eficaz cuando la autoridad competente delegada en este territorio lo determine, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13. La eficacia de la medida no podrá ser inferior a siete días naturales.

Artículo 10. Flexibilización y suspensión de las limitaciones.

La autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía podrá, en su ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas previstas en los artículos 6, 7 y 8, con el alcance y ámbito territorial que determine. La regresión de las medidas hasta las previstas en los mencionados artículos se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 11. Prestaciones personales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, las autoridades competentes delegadas podrán imponer en su ámbito territorial la realización de las prestaciones personales obligatorias que resulten imprescindibles en el ámbito de sus sistemas sanitarios y sociosanitarios para responder a la situación de emergencia sanitaria que motiva la aprobación de este real decreto.

Artículo 12. Gestión ordinaria de los servicios.

Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente, así como la gestión de sus servicios y de su personal, para adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en este real decreto.

Artículo 13. Coordinación a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Con la finalidad de garantizar la necesaria coordinación en la aplicación de las medidas contempladas en este real decreto, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, bajo la presidencia del Ministro de Sanidad, podrá adoptar a estos efectos cuantos acuerdos procedan, incluidos, en su caso, el establecimiento de indicadores de referencia y criterios de valoración del riesgo.

**Artículo 14. Rendición de cuentas.**

En caso de prórroga, el Ministro de Sanidad comparecerá quincenalmente ante la Comisión de Sanidad y Consumo del Congreso de los Diputados para dar cuenta de la aplicación de las medidas previstas en este real decreto.

Artículo 15. Régimen sancionador.

El incumplimiento del contenido del presente real decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Disposición adicional única. Procesos electorales.

La vigencia del estado de alarma no impedirá el desenvolvimiento ni la realización de las actuaciones electorales precisas para la celebración de elecciones convocadas a parlamentos de comunidades autónomas.

Disposición final primera. Habilitación.

Durante la vigencia del estado de alarma declarado por este real decreto, el Gobierno podrá dictar sucesivos decretos que modifiquen lo establecido en este, de los cuales habrá de dar cuenta al Congreso de los Diputados, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo.dos de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 25 de octubre de 2020.

FELIPE R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia,
Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática,
CARMEN CALVO POYATO

(B. 216-3)

(Del BOE número 282, de 25-10-2020.)

**I. — DISPOSICIONES GENERALES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA****VEHÍCULOS. REGLAMENTO**

Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/10/23/pdfs/BOE-A-2020-12767.pdf>

(B. 216-4)

El Real Decreto que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 23 de octubre de 2020.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Resolución 431/16113/2020, de 23 de octubre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se reduce el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso al empleo superior para personal de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad.

La Orden Ministerial 54/2020, de 16 de septiembre, que modifica la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para modificar dichos tiempos a los componentes de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad.

Las necesidades organizativas y operativas de las Fuerzas Armadas hacen conveniente, en la situación sanitaria actual, que en la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad se lleve a cabo una reducción del tiempo mínimo de servicios para el ascenso en el empleo de capitán y del tiempo mínimo de servicios en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso de los tenientes.

Esta medida favorecerá, además, que los miembros de dicha escala puedan desarrollar una carrera profesional plena al facilitar que puedan alcanzar antes los empleos superiores de la misma.

Durante su tramitación ha informado la Inspección General de Sanidad de la Defensa. Asimismo, se ha dado conocimiento de esta resolución a las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero. Modificación del tiempo mínimo de servicios necesarios para el ascenso de los capitanes de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad.

Se reduce en un año el tiempo mínimo de servicios necesarios para el ascenso de los capitanes de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad, fijado en el apartado tercero. b) de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, quedando dicho tiempo establecido en 6 años.

Segundo. Modificación del tiempo mínimo de servicios en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso de los tenientes de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad.

Se reduce en dos años el tiempo mínimo de servicios en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso de los tenientes de la escala de oficiales enfermeros del Cuerpo Militar de Sanidad, fijado en el apartado sexto. b) de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, quedando dicho tiempo establecido en 4 años

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de octubre de 2020. — La Subsecretaría de Defensa, María Amparo Valcarce García.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/16114/20

Cód. Informático: 2020020715.

La Resolución 452/07586/20, publicada en el «BOD» núm. 106, de 27 de mayo de 2020, página 11538, se modifica parcialmente en el sentido siguiente:

Queda sin efecto la inclusión en el Anexo I del personal relacionado a continuación:

- Subteniente DON JOSE MARIANO VIYUELA DE LA CAL (**1*933*E).
- Brigada DON JOSE GUTIERREZ FUENTES (09*4**9*C).
- Teniente Médico DON JOSE MANUEL ESTEVEZ LOPEZ (*06*80**L).

Queda sin efecto la inclusión en el Anexo II del personal ajeno a la administración relacionado a continuación:

DOÑA MARIA ESTEL PAGES ÑIGUEZ (41*5**0*Y).

Se amplía el Anexo I, incluyendo al siguiente personal en los respectivos centros que a continuación se detallan:

GRUPO LOGISTICO PARACAIDISTA VI, Especialidad de TRANSPORTE SANITARIO, en la Actividad de Profesor, dado de baja previa según la Resolución la Resolución 452/13039/20, publicada en el «BOD» núm. 180 de 4 de septiembre de 2020:

- Sargento Primero DON CARLOS GUSTAVO JIMENEZ ESPINOSA (0**7*0*6H).

REGIMIENTO DE TRANSMISIONES 22 (SAN ANDRES DEL RABANEDO), Especialidad OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS, en la Actividad de Profesor:

- Sargento Primero DON ALEXIS DE LA CRUZ ASCANIO (7849****F).
- Sargento Primero DON RUBEN DIEZ HILLERA (**7180*A).

REGIMIENTO DE CABALLERIA «LUSITANIA» N.º 8, Especialidad ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES, en la Actividad de Personal de apoyo:

- Cabo Primero DON MANUEL TARIN ARENAS (**8677**F).

REGIMIENTO DE INGENIEROS 1, Especialidad de MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA, en la Actividad de Profesor:

- Teniente DON MIGUEL ALONSO PELAEZ (**4239*D).

USBA «ARACA», Especialidad VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE EXPLOSIVOS, en la Actividad de Personal de Apoyo:

- Subteniente DON ROBERTO JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ (**6*122*D).

OAP EN ROTA-OFICINA DE APOYO AL PERSONAL MILITAR, Especialidad COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS, en la Actividad de Profesor:

- Capitán de Corbeta DON JUAN MANUEL PICA MONTESINOS (3****131R).
- Sargento DON ALEJANDRO DE HOMBRE GARCIA (*89*71**G).

Madrid, 28 de septiembre de 2020.—El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****FORMACIÓN PROFESIONAL****Resolución 452/16115/20**

Cód. Informático: 2020020737.

La Resolución 452/07586/20, publicada en el «BOD» núm. 106, de 27 de mayo de 2020, desde la página 11538, hasta la página 11590, se modifica parcialmente en el sentido siguiente:

Página 11576.

Donde dice:

«121; REGIMIENTO DE CABALLERIA “LUSITANIA” N.º 8; TRANSPORTE SANITARIO; 012; TIERRA; PROFESOR; Teniente; VALENCIA ; LACAMBRA ESCOBEDO, JOAQUIN; *39**32*F»

Debe decir:

«121; REGIMIENTO DE CABALLERIA “LUSITANIA” N.º 8; TRANSPORTE SANITARIO; 012; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; VALENCIA; SANCHO FERRANDO, ELENA; *921***1Z-»

Página 11576.

Donde dice:

«120; REGIMIENTO DE CABALLERIA “LUSITANIA” N.º 8; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 011; TIERRA; PROFESOR; Teniente; VALENCIA; SIMON BRAGADO, DIEGO; ***721*3Q.»

Debe decir:

«120; REGIMIENTO DE CABALLERIA “LUSITANIA” N.º 8; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 011; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; VALENCIA; BARRIOS DE PEDRO, MARCOS; *103***7N.»

Madrid, 28 de septiembre de 2020. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/16116/20

Cód. Informático: 2020020773.

La Resolución 452/09672/20, publicada en el «BOD» núm. 133, de 3 de julio de 2020, desde la página 15587, hasta la página 15590, se modifica parcialmente en el sentido siguiente:

Página 15590.

Donde dice:

«7; USAC “HOYA FRIA”; ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUC.; 10; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; STA. CRUZ TENERIFE; CORREA PERDOMO, JONAY; *8729***Z.»

Debe decir:

«7; USAC “HOYA FRIA”; ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUC.; 10; TIERRA; PROFESOR; Perteneiente a la Administración; STA. CRUZ TENERIFE; CORREA PERDOMO, JONAY; *8729***Z.»

Página 15590.

Donde dice:

«6; USBA “EL COPERÓ”; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 32; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; SEVILLA; MARTÍN ARANDA, JOSE CARLOS; **924*1*T.»

Debe decir:

«6; USBA “EL COPERÓ”; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 32; TIERRA; PROFESOR; Perteneiente a la Administración; SEVILLA; MONGE NUÑEZ, FRANCISCO; *22*3*5*N.»

Página 15589.

Donde dice:

«6; USBA “EL COPERÓ”; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 32; TIERRA; PROFESOR; Perteneiente a la Administración; SEVILLA; CANO CAMACHO, CARMEN VICTORIA; 2883****M.»

Debe decir:

«6; USBA “EL COPERÓ”; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 32; TIERRA; PROFESOR; Perteneiente a la Administración; SEVILLA; BREÑA MAYO, SUSANA ESTHER; 2**886**M.»

Madrid, 28 de septiembre de 2020. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/16117/20

Cód. Informático: 2020020808.

La Resolución 452/07586/20, publicada en el «BOD» núm. 106, de 27 de mayo de 2020, desde la página 11538, hasta la página 11590, se modifica parcialmente en el sentido siguiente:

Página 11567.

Donde dice:

«92; USBA “GENERAL ALEMAN RAMIREZ”; TRANSPORTE SANITARIO; 020; TIERRA; PROFESOR; Teniente; PALMAS, LAS; VICIOSO BENITEZ, SALVADOR; *0486***M.»

Debe decir:

«92; USBA “GENERAL ALEMAN RAMIREZ”; TRANSPORTE SANITARIO; 020; TIERRA; PROFESOR; Teniente; PALMAS, LAS; ALVAREZ DORESTE, LUIS; 44*2*0**S.»

Página 11555.

Donde dice:

«52; ALA 78; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 008; AIRE; PROFESOR; Capitán; GRANADA; MULLOR BIEC, DIEGO JOSE; 4****960M.»

Debe decir:

«52; ALA 78; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 008; AIRE; PROFESOR; Comandante; GRANADA; CASTRO ARJONA, MIGUEL ANTONIO; **03*78*V.»

Página 11588.

Donde dice:

«125; USBA “JAIME I”; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 001; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; VALENCIA; CUENCA NAVALÓN, CELIA MARÍA; 44*5***8G.»

Debe decir:

«125; USBA “JAIME I”; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 001; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; VALENCIA; TARAZONA LÓPEZ, VERÓNICA; 532**2**K.

125; USBA «JAIME I»; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 001; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; VALENCIA; MARÍNONA GARCÍA, MANUEL RICARDO; 20**84**K.»



Página 11545.

Donde dice:

«20; USAC “DIEGO PORCELOS”; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 008; TIERRA; PERSONAL DE APOYO; Cabo Primero; BURGOS; VILLARRUBIA DE LA HORRA, JESUS; 131**7**S.»

Debe decir:

«20; USAC “DIEGO PORCELOS”; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 008; TIERRA; PROFESOR PRINCIPAL; Cabo Primero; BURGOS; VILLARRUBIA DE LA HORRA, JESUS; 131**7**S.»

Página 11553.

Donde dice:

«48; USBA “CERRO MURIANO”; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 015; TIERRA; PERSONAL DE APOYO; Cabo; CÓRDOBA; SERRANO DE LA CRUZ, M.^a DEL CARMEN; 529*0**H.»

Debe decir:

«48; USBA “CERRO MURIANO”; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 015; TIERRA; PERSONAL DE APOYO; Cabo; CÓRDOBA; CIRERA BAREA, MARIA DEL CARMEN; 30**8**4F.»

Página 11553.

Donde dice:

«46; USBA “CERRO MURIANO”; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 013; TIERRA; PROFESOR; Teniente; CÓRDOBA; PEREZ GUIADO, RAUL ELIAS; *7**02*5.»

Debe decir:

«46; USBA “CERRO MURIANO”; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 013; TIERRA; PROFESOR; Teniente; CÓRDOBA; ALBA NIETO, ALVARO NICOLAS; 1*3**3*3S.»

Página 11547.

Donde dice:

«26; CENTRO MILITAR DE CRIA CABALLAR JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ); CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO; 029; ÓRGANO CENTRAL; PROFESOR; Cabo Primero; CÁDIZ; CARDENAS SANCHEZ, ANTONIO; **0623**J.»

Debe decir:

«26; CENTRO MILITAR DE CRIA CABALLAR JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ); CUIDADOS Y MANEJO DEL CABALLO; 029; ÓRGANO CENTRAL; PROFESOR; Subteniente; CÁDIZ; GIL LOPEZ, MANUEL JESUS; **65*91*S.»



Página 11576.

Donde dice:

«120; REGIMIENTO DE CABALLERIA “LUSITANIA” N.º 8; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 011; TIERRA; PROFESOR PRINCIPAL; Capitán; VALENCIA; RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE LUIS; *020**5*J.»

Debe decir:

«120; REGIMIENTO DE CABALLERIA “LUSITANIA” N.º 8; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 011; TIERRA; PROFESOR PRINCIPAL; Brigada; «VALENCIA; ATIENZAR DENIA, JESUS; **3761**C.»

Página 11572.

Donde dice:

«106; CENTRO MILITAR DE CRIA CABALLAR DE ECIJA (SEVILLA); HERRADO DE EQUINOS; 026; ÓRGANO CENTRAL; PROFESOR; Teniente; SEVILLA; RODRIGUEZ RAMIREZ, JOSE MANUEL; ***7*058C.»

Debe decir:

«106; CENTRO MILITAR DE CRIA CABALLAR DE ECIJA (SEVILLA); HERRADO DE EQUINOS; 026; ÓRGANO CENTRAL; PROFESOR; Perteneiente a la Administración; SEVILLA; CARRASQUEÑO FRIA, JORDI; **6**828F.»

Página 11561.

Donde dice:

«73; ORGANISMO DE APOYO AL PERSONAL EN MADRID; OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERA; 885; ARMADA; PROFESOR; Sargento; MADRID; CASTILLA PEREZ, ANA BELEN; *688***4Y.»

Debe decir:

«73; ORGANISMO DE APOYO AL PERSONAL EN MADRID; OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERA; 885; ARMADA; PROFESOR; Subteniente; MADRID; DIAZ ALMENARA, EDUARDO; 51***83*E.»

Página 11587.

Donde dice:

«117; USBA “LA CUESTA”; TRANSPORTE SANITARIO; 007; TIERRA; PROFESOR; Perteneiente a la Administración; STA. CRUZ TENERIFE; GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, RUYMÁN; *3**686*M.»

Debe decir:

«117; USBA “LA CUESTA”; TRANSPORTE SANITARIO; 007; TIERRA; PROFESOR; Perteneiente a la Administración; STA. CRUZ TENERIFE; CURBELO AROCHA, MÓNICA; **58*03*F.»



Página 11556.

Donde dice:

«57; REGIMIENTO DE TRANSMISIONES 22 (SAN ANDRES DE RABANEDO); OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA; 014; TIERRA; PROFESOR PRINCIPAL; Capitán; LEÓN; MATEOS BLANCO, CESAR; 4**80*6*G.»

Debe decir:

«57; REGIMIENTO DE TRANSMISIONES 22 (SAN ANDRES DE RABANEDO) ; OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA; 014; TIERRA; PROFESOR PRINCIPAL; Subteniente; LEÓN; ALBARRAN MURILLO, JOSE ANTONIO; *888**7*G.»

Página 11554.

Donde dice:

«50; USAC “LOYOLA”; TRANSPORTE SANITARIO; 004; TIERRA; PROFESOR; Teniente; GIPUZKOA; LOZANO FERNANDEZ, ALEJANDRO; *14**00*S.

50; USAC “LOYOLA”; TRANSPORTE SANITARIO; 004; TIERRA; PROFESOR; Teniente; GIPUZKOA; RUIZ DE LEON HERNANDEZ PACHECO, GONZALO; *32*45**K.»

Debe decir:

«50; USAC “LOYOLA”; TRANSPORTE SANITARIO; 004; TIERRA; PROFESOR; Cabo Primero; GIPUZKOA; ASENSIO GARULO, PABLO; **464**0P.

50; USAC “LOYOLA”; TRANSPORTE SANITARIO; 004; TIERRA; PROFESOR; Teniente; GIPUZKOA; SANCHEZ VELEZ, ANA; 5***977*N.»

Página 11559.

Donde dice:

«68; GRUPO DE SEGURIDAD DE LA AGRUPACION DEL CUARTEL GENERAL; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 587; AIRE; PROFESOR PRINCIPAL; Sargento; MADRID; SAN JULIAN GARCIA, ALBERTO; *0218***M.»

Debe decir:

«68; GRUPO DE SEGURIDAD DE LA AGRUPACION DEL CUARTEL GENERAL; VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN DE PERSONAS; 587; AIRE; PROFESOR PRINCIPAL; Capitán; MADRID; VILAS CARRAGAL, JOSE JULIO; 44**5**8R.»

Página 11565.

Donde dice:

«85; ALA 46; COCINA; 025; AIRE; PROFESOR; Capitán; PALMAS, LAS; PEREZ RICO, ALMUDENA; **9852**A.

85; ALA 46; COCINA; 025; AIRE; PROFESOR; Teniente; PALMAS, LAS; BASHORE ACERO, BLANCA MARIA; 51*1**1*A.»

Debe decir:

«85; ALA 46; COCINA; 025; AIRE; PROFESOR; Teniente; PALMAS, LAS; MARTI PUERTA, MARIA ELENA; *5***634M.

85; ALA 46; COCINA; 025; AIRE; PROFESOR; Soldado; PALMAS, LAS; MEDINA MENDOZA, NATALIA; 5*1*48**K.»



Página 11570.

Donde dice:

«102; AGRUPACION ACUARTELAMIENTO AEREO DE TABLADA; ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DI; 031; AIRE; PROFESOR; Capitán; SEVILLA; GODOY SARMIENTO, PATRICIA; *5**63*8Y.»

Debe decir:

«102; AGRUPACION ACUARTELAMIENTO AEREO DE TABLADA; ANIMACIÓN FÍSICO-DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA PERSONAS CON DI; 031; AIRE; PROFESOR; Teniente; SEVILLA; GALVEZ FAJARDO, ANTONIO; *84*87**K.»

Página 11587.

Donde dice:

«115; USAC “HOYA FRIA”; TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP) ; 009; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; STA. CRUZ TENERIFE; CONDE EXÓSITO, NIEVES GLORIA; ****2000T.»

Debe decir:

«115; USAC “HOYA FRIA”; TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP) ; 009; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; STA. CRUZ TENERIFE; ALFAYA MESA, ELENA; ***1512*N.»

Página 11585.

Donde dice:

«78; USAC “MONTEJAQUE”; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 005; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; MÁLAGA; ANDRES LUIS, FRANCISCO JAVIER; **60*30*Q.

78; USAC “MONTEJAQUE”; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 005; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; MÁLAGA; ALMAGRO GARCÍA, LUIS; ***5855*D.»

Debe decir:

«78; USAC “MONTEJAQUE”; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 005; TIERRA; PROFESOR; Subteniente; MÁLAGA; SAN MILLAN MARTINEZ, JOSE A.; *274*8**W.

78; USAC “MONTEJAQUE”; ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES; 005; TIERRA; PROFESOR; Ajeno a la Administración; MÁLAGA; MARÍN DELGADO, FAUSTINO; *2**508*6.»

Página 11564.

Donde dice:

«82; ESCUELA DE INFANTERIA DE MARINA “GENERAL ALBACETE Y FUSTER”; TRANSPORTE SANITARIO; 044; ARMADA; PROFESOR; Capitán; MURCIA; MACHO ZAMBRANO, CECILIA; 7****441H.»

Debe decir:

«82; ESCUELA DE INFANTERIA DE MARINA “GENERAL ALBACETE Y FUSTER”; TRANSPORTE SANITARIO; 044; ARMADA; PROFESOR; Coronel; MURCIA; RODRIGUEZ LEGAZ, JUAN MANUEL; *2*1*9*0D.»

Madrid, 29 de septiembre de 2020. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****FORMACIÓN PROFESIONAL****Resolución 452/16118/20**

Cód. Informático: 2020020951.

Se amplía la Resolución 452/01274/20, publicada en el «BOD» núm. 18, de 28 de enero de 2020, página 2131 en el sentido de incluir el siguiente curso:

MADRID/CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA/1074/28 28200/
SEAG0110/SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS/290/22.016,00.

Madrid, 30 de septiembre de 2020. —El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.



V. — OTRAS DISPOSICIONES

FORMACIÓN PROFESIONAL

Resolución 452/16119/20

Cód. Informático: 2020020962.

Se amplía la Resolución 452/07586/20, publicada en el «BOD» núm. 106, de 27 de mayo de 2020, página número 11538 en el sentido de incluir al siguiente personal en el Anexo I:

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR PRINCIPAL; Teniente Coronel; MADRID; JIMENEZ MAZZUCHELLI, PATRICIA ANTONIA; 51**7**8P.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PERSONAL DE APOYO; Brigada; MADRID; SUAREZ BODE, JUAN LUIS; *5*837**C.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Comandante; MADRID; REDONDO CADENAS, MIGUEL ANGEL; 7*4**37**F.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Capitán; MADRID; ARANDA NARVAEZ, FRANCISCO JAVIER; 3*975***K.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Capitán; MADRID; DEL POZO CARABIAS, ANTONIO; *024**8*C.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Teniente; MADRID; LUQUERO HERRANZ, ALBERTO JESUS; 70****26G.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Teniente Coronel; MADRID; MARTI ALARCON, LAURA; 0**2*45*V.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Teniente Coronel; MADRID; PALAU CUEVAS, MIGUEL ANGEL; 50***29**H.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Teniente; MADRID; ALVAREZ FABIAN, MARIA TERESA; 7***9*17E.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Brigada; MADRID; LIMON LIMON, FRANCISCO JAVIER; *008***5X.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Cabo Mayor; MADRID; MORA AVILA, ISABELO; 5*3*5*9*E.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Comandante; MADRID; PEREZ AZUARA, FERNANDO; 5**64**1S.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Capitán; MADRID; ROBLEDO UCEDA, MIGUEL ANGEL; 50**9*7*K.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Capitán; MADRID; GOMEZ CRESPO, JOSE MANUEL; *508***3K.

138; CENTRO MILITAR DE VETERINARIA DE LA DEFENSA; SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS; 074; ORGANO CENTRAL; PROFESOR; Brigada; MADRID; LOPEZ FERNANDEZ, AGUSTIN; *23**1*7V.

Madrid, 30 de septiembre de 2020. —El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.